



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

4319 RESOLUCIÓN STIEM OTORGANDO A FOTOVOLTAICA LA NEBULOSA S.L. AI EN SUELO NO URB, AAP, AAC Y PLAN DESM CSF "FV LA NEBULOSA". MUTXAMEL. EXP ATALTE/2020/92

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se otorga a FOTOVOLTAICA LA NEBULOSA S.L. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Mutxamel (Alicante), de potencia instalada 3,50784 MWn, denominada "FV LA NEBULOSA". Expediente ATALFE/2020/92.

ANTECEDENTES

Primero. - FOTOVOLTAICA LA NEBULOSA S.L. a través de representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana con fecha 16 de noviembre de 2020 (núm. de registro GVRTE/2020/1707010), en la que solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para una instalación de central fotovoltaica, denominada "FV LA NEBULOSA", de 3,43 MW, ubicada en la parcela 182 del polígono 14 del término municipal de Mutxamel (Alicante), incluyendo su infraestructura de evacuación, cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020):

PROMOTOR: FOTOVOLTAICA LA NEBULOSA S.L. (NIF: B163***74)

NOMBRE INSTALACIÓN: FV LA NEBULOSA

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL (kWp): 3.507,84



- N.º MÓDULOS: 6.496
- POTENCIA UNITARIA (Wp): 540
- TIPOLOGÍA: MONOFACIAL
- SISTEMA SUJECIÓN Y ANCLAJE: 125 seguidores solares a un eje.

POTENCIA TOTAL DE INVERSORES (kW): 1 inversor de 3.550 kWn limitada de fábrica a 3.430 kW.

CAPACIDAD DE ACCESO CONCEDIDA (kW): 3.300 kW.

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- 1 estación con un inversor y un centro de transformación de 3.900 kVA y celdas de protección de trafo y la celda de línea de alta tensión (20 kV). La refrigeración del transformador es natural aceite, de tensiones 645 V/20kV.
- Línea eléctrica subterránea entre el centro de protección y medida y la estación, de longitud 166 m, y conductor AL RHZ1 12/20 kV H16 3x(1x150) mm², mediante canalización por tubo PVC doble capa de $\varnothing = 200$ mm.
- Centro de Protección y Medida en edificio de hormigón prefabricado Tipo PFU-5/20, encargado de recoger la energía procedente del centro de transformación intemperie a través del cableado soterrado de media tensión. En el interior de este centro irá instalado el transformador de Servicios Auxiliares (SSAA) de 25 kVAs.
- Línea eléctrica subterránea de doble circuito desde el centro de protección y medida hasta el centro de seccionamiento, de longitud 700 m, utilizándose conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x150) mm², mediante canalización por tubo PVC doble capa de $\varnothing = 200$ mm.

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN QUE SERÁN CEDIDAS AL GESTOR DE LA RED, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.:

- Centro de seccionamiento en caseta prefabricada de la marca Ormazabal, modelo CMS 21, empleando para su aparellaje celdas prefabricadas bajo envoltente metálica de SF6, conjunto de celdas 3L+A, equipadas con interruptor-seccionador y seccionador de puesta a tierra, y una celda de protección autoalimentada, equipada con interruptor-seccionador, fusible limitador, y seccionador de puesta a tierra.
- Línea eléctrica aéreo-subterránea de doble circuito entre el centro de seccionamiento y un apoyo nuevo donde se realiza el entronque A/S, de longitud total de trazado de 66 m, utilizándose conductor 3x240 mm² HERPZ1 12/20 kV H16.

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: la potencia generada por la planta fotovoltaica será evacuada a través de una línea de tensión 20kV desde entronque aéreo-subterráneo hasta el centro de seccionamiento para conectar dicho centro con la LMT "Bayona" de 20 kV de la ST San Vicente 132/20 kV.



RED A LA QUE SE CONECTA: Red de distribución. I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

UBICACIÓN:

Emplazamiento grupos generadores: Polígono 14, parcela 182 del término municipal de Mutxamel (Alicante)

Línea de interconexión entre la planta fotovoltaica y el nuevo centro de seccionamiento: parcela 9001, del polígono 12, y parcelas 182, 195 y 9005 del polígono 14, del término municipal de Mutxamel.

Centro de seccionamiento en la parcela 195 del polígono 14, del término municipal de Mutxamel.

Línea de evacuación desde el centro de seccionamiento: parcela 195 del polígono 14, y parcela 9001 del polígono 12, del término municipal de Mutxamel.

CENTRO GEOMÉTRICO: Coordenadas UTM (ETRS89) X: 719.896; Y: 4.256.226

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 3.430 kW.

Esta solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- “Proyecto de instalación solar fotovoltaica “FV La Nebulosa” de 3,50784 MWp – 3,3 MWn mediante seguidor 1 eje.”, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, con número de visado MU2002554 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia de fecha 16 de noviembre de 2020.
- “Nuevo centro de seccionamiento para planta solar fotovoltaica “La Nebulosa”. Término municipal de Mutxamel (Alicante).”, junto con declaración responsable del técnico competente proyectista y director de la ejecución de las obras de 13 noviembre de 2020.
- “Proyecto línea aérea-subterránea de media tensión 20 kV S.C. desde entronque A/S hasta centro de seccionamiento para evacuación de electricidad procedente de PFC La Nebulosa. Término municipal de Mutxamel (Alicante)”, junto con declaración responsable del técnico competente proyectista y director de la ejecución de las obras de 13 noviembre de 2020.
- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).
- Separatas del proyecto dirigidas a los organismos afectados por la instalación.
- Documentación ambiental.



- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales en la ejecución de obras y trabajos que se ejecuten en terreno forestal o en sus inmediaciones.
- Resguardo garantía económica acceso y conexión a redes transporte o distribución.
- Documento justificativo derechos acceso y conexión.
- Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.
- Documentación acreditativa de la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, del 25% de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación.
- Estudio de Integración Paisajística.

Los documentos están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.

Segundo. – Se ha incoado el expediente ATALFE/2020/92 por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable y de parques eólicos ubicados dentro de la zona eólica según el plan eólico, conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Tercero. – Según el informe-certificado urbanístico municipal de fecha 4 de agosto de 2020 la actividad propuesta es compatible a tenor de lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Cuarto. - La solicitud de las autorizaciones administrativas previas y de construcción de la instalación lleva implícita la de autorización de implantación en suelo no urbanizable para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.



Quinto. - Consta Acuerdo de Admisión a Trámite, de fecha 23 de diciembre de 2020, del entonces Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de producción de energía eléctrica de 3507,84kW de potencia instalada promovida por FOTOVOLTAICA LA NEBULOSA S.L. a ubicar en el municipio de Mutxamel, provincia de Alicante, a los efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Sexto. - Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fecha 28 de diciembre de 2020.

Séptimo. - En fecha 22 de julio de 2021 se notifica requerimiento por parte de este Servicio Territorial al titular, a lo estrictamente relativo al trámite de información pública, quien realizó las aportaciones necesarias para mejorar la solicitud presentada.

Octavo. - La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública durante el plazo de 30 días, establecido en el artículo 23 del D-L 14/2020, mediante los anuncios correspondientes, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 6 de agosto de 2021, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 17 de agosto de 2021 y se ha remitido a los ayuntamientos en cuyo término municipal va a radicar la instalación para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant>, en valenciano.

Consta certificado de la exposición al público del Ayuntamiento de Mutxamel (Alicante).

Noveno. – No se han presentado alegaciones durante el período de información pública ni se han personado acreditando la condición de personas interesadas ninguna persona física ni jurídica.

Décimo. – Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de



servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición.

Undécimo. – En fecha 9 de noviembre de 2021, el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje dependiente de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, emitió informe desfavorable sobre la implantación de la planta fotovoltaica en la localización seleccionada, al considerar que no cumple el artículo 10º.1.b) del Decreto Ley 14/2020, debido a que El Catálogo de Protecciones de Mutxamel (2019), en tramitación, incorporaba los restos de una balsa romana en un tramo del Barranc del Juncaret, a unos 75 m al sureste del cruce de la carretera de la Torreta con su cauce. Dicho instrumento en tramitación cataloga este elemento como Bien de Relevancia Local (BRL). De conformidad con lo dispuesto en el apartado b.3º del Anexo I del TRLOTUP, se considera un recurso paisajístico por su interés cultural y patrimonial, dado que es objeto de algún grado de protección en tramitación. Por ello, la alternativa no cumple el criterio definido en el Artículo 10.1.b, dada la ubicación de la parcela elegida para la implantación de la planta a menos de 500 m del recurso paisajístico definido.

Duodécimo. – En fecha 16 de noviembre de 2021 se notifica trámite de audiencia al promotor de la instalación trasladándole el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, e indicándole que el informe concluye que el proyecto, es incompatible en relación con los términos previstos en la legislación de ordenación del territorio, urbanística y de paisaje, sin que tal afección pueda ser corregida ni compensada, por lo que el proyecto se informa en sentido desfavorable. Por todo ello, habida cuenta de que el Informe en materia de ordenación del territorio y paisaje emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad es preceptivo y vinculante para este órgano sustantivo, según establece el artículo 25 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, y teniendo en cuenta que este informe deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, se le concedía un plazo de diez días, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes de dictar la correspondiente Resolución.

Décimo tercero. – En fecha 26 de noviembre de 2021 el promotor de la instalación responde al trámite de audiencia con una valoración del cumplimiento de los criterios territoriales y paisajísticos para la implantación de la central fotovoltaica. Este servicio territorial considera que la justificación presentada no cambia el sentido del informe



emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje por lo que procede a dictar la correspondiente resolución.

Décimo cuarto. – En fecha 22 de diciembre de 2021 el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante emite Resolución por la que se deniega la solicitud presentada por FOTOVOLTAICA LA NEBULOSA S.L., de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción correspondiente a la central solar generadora fotovoltaica denominada “FV LA NEBULOSA”, de 3.430 kW de potencia instalada, y las instalaciones de conexión con la red de distribución de energía eléctrica, incluidas una Estación de Transformación, un Centro de Seccionamiento, así como una Línea aéreo-subterránea de Alta Tensión de evacuación de energía eléctrica, ubicada la planta generadora en la parcela 182 del polígono 14 del término municipal de Mutxamel, provincia de Alicante, como consecuencia del pronunciamiento desfavorable, según el informe con referencia EP-2021/350 FU/jms del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje perteneciente a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, de fecha 9 de noviembre de 2021, atendiendo a la incompatibilidad normativa de la instalación fotovoltaica con la existencia a menos de 500 metros de la central fotovoltaica de los restos de una balsa romana en un tramo del Barranc del Juncaret, instrumento en tramitación catalogado como Bien de Relevancia Local.

Décimo quinto. – El 17 de febrero de 2022 (número de registro REGAGE22e00004178963), FOTOVOLTAICA LA NEBULOSA, S.L., interpone recurso de alzada contra dicha Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, solicitando que *“no se considere el BRL de la balsa romana del barranco de Juncaret, propuesto en el borrador de Catálogo de Protecciones de Muxtamel (en tramitación), dentro de los supuestos contemplados en el artículo 10.1.b) del Decreto-Ley 14/2020, por cuanto no se trata de un recurso paisajístico de primer orden y no es determinante en la realidad social y territorial del municipio de Mutxamel. La localización propuesta para la planta solar “FV Nebulosa” no afectará negativamente la visibilidad y el paisaje del entorno de la balsa. Además, la ordenación del proyecto se adaptará en mayor medida al territorio y al paisaje, incluyendo la preservación de los árboles considerados singulares en la Adenda del Estudio de Paisaje de Mutxamel, incluidos en su propuesta de Infraestructura Verde municipal.”*

Décimo sexto. – En fecha 30 de junio de 2022 la Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve estimar el recurso de alzada contra la resolución de 22 de diciembre de 2021, debido a la modificación realizada en el artículo 10º.1.b) del Decreto-ley 14/2020, por el artículo 10º.3 del Decreto-ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica



originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania que modifica al artículo 10.1. b) del Decreto-ley 14/2020.

En el expediente de referencia fue emitido informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje en el que se establecía que: *“...dadas las dimensiones del elemento incluido en el catálogo en tramitación, así como su situación relativa respecto de la planta solar objeto de este informe, con la que no tiene conexión ni accesibilidad física y visual, se considera que la implantación de dicha planta solar no incumple lo establecido en el artículo 10.1.b) del Decreto ley 14/2020, modificado por el artículo 10.3 del Decreto ley 1/2022, y por tanto, en virtud de la normativa vigente, cabe considerar adecuado el emplazamiento elegido para la planta solar proyectada.*

Teniendo en cuenta todo lo anterior, así como que en el informe de fecha 9 de noviembre de 2021 no se analizó la planta en relación al cumplimiento de la totalidad de las cuestiones reguladas por el Decreto 14/2020, dado que no se consideró adecuada la localización por los motivos expuestos, lo cual inviabilizaba el proyecto, se va a proceder a analizar de nuevo desde este Servicio la documentación técnica inicialmente aportada a fin de emitir el correspondiente informe en materia de infraestructura verde y paisaje, sin perjuicio de lo que pueda disponer, en su caso, el órgano sustantivo competente.”

Por todo ello, fue resuelto de manera estimatoria el recurso de alzada indicado y se ha procedido con la continuación de la tramitación del expediente.

Décimo séptimo. – Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

1. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 10 de septiembre de 2021 de autorización para la instalación solar fotovoltaica en zona de policía de cauce público (Barranc Juncaret, o dels Pedros). Dicha autorización está sujeta al cumplimiento de las condiciones citadas en dicho informe. Se especifica, entre otros, que:
 - “– parte de la parcela objeto de la actuación se encontraría dentro de las zonas riesgo de inundación que aparecen en la cartografía del Patricova: Peligrosidad 6 (frecuencia baja, 500 años; y, calado bajo, < 0,8 m) y, Peligrosidad Geomorfológica.
 - La ejecución de la línea de evacuación cruza el cauce (Barranc Juncaret, o dels Pedros) entre los puntos de coordenadas UTM, ETRS89, huso 30, (X=719850, Y=4256027) y (X=719846, Y=4255979).
 - La profundidad de enterramiento de las conducciones a instalar será, como



mínimo, de 1,00 METRO, contado a partir de la generatriz superior de cada una de ellas, e incluirá la correspondiente protección contra erosiones.

- El autorizado queda obligado a respetar a lo largo de la margen, que ha de quedar apta y practicable, la zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público.”

El promotor expresa su conformidad en fecha 15 de septiembre de 2021.

- Informe, de 14 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, incluyendo consideraciones relevantes y condicionantes a tener en cuenta descritas en el Resuelvo de esta resolución.

El promotor expresa su conformidad en fecha 22 de septiembre de 2021, con la descripción de las medidas que se reflejan posteriormente en el proyecto refundido final de la instalación.

- No se ha obtenido contestación por parte del Ayuntamiento de Mutxamel a la consulta del artículo 24.1 del Decreto Ley 14/2020. Según el citado artículo, transcurrido dicho plazo sin que hayan contestado se entenderá que no existe objeción alguna a las autorizaciones, excepto en los casos en que los informes solicitados tengan carácter vinculante.

- Informes favorables del Servicio de Gestión Territorial, de fechas 22 de octubre de 2021 y 21 de octubre de 2022, para la planta solar fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, al no encontrarse afectada por riesgo de inundación y otras cuestiones de carácter territorial, se considera compatible, atendiendo a las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana y de las cartografías de ordenación del territorio, atendiendo a las consideraciones expuestas y a las conclusiones y condicionados a tener en cuenta descritas en el Resuelvo de esta resolución.

Consta aceptación del promotor a los informes en fecha 7 de noviembre de 2022.

- Informes favorables del Servicio del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fechas 31 de enero y 2 de mayo de 2023, en materia de Infraestructura Verde y Paisaje de la planta solar fotovoltaica FV La Nebulosa, con la ordenación tal y como viene definida y las medidas de integración paisajística descritas en el último informe, que se reflejan posteriormente en el proyecto refundido final de la instalación, atendiendo a las consideraciones expuestas y a las conclusiones y condicionados a tener en cuenta descritas en el Resuelvo de esta resolución. También se informa favorablemente del plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno, con los condicionados expuestos en el informe de fecha 31 de enero de 2023.

Consta aceptación del promotor a los informes en fecha 10 de mayo de 2023.

Los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje son recogidos en el proyecto refundido recibido en este Servicio Territorial en fecha 11 de mayo de 2023, junto con declaración responsable de la persona técnica



competente proyectista, con número de visado MU2301786 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia de fecha 11 de mayo de 2023, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el plan de desmantelamiento de la instalación que se incluye en el mismo proyecto refundido.

Constan los informes favorables vinculantes del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, mencionados anteriormente, establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los condicionantes aceptados por el promotor que se exponen en la resolución.

Décimo octavo. – Constan en el expediente documento de aceptación por parte del gestor de la red de distribución I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas. (centro de seccionamiento y línea de alta tensión indicadas anteriormente).

Décimo noveno. – Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.

Vigésimo. – El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación, así como los acuerdos de los terrenos por donde discurren las infraestructuras de evacuación.

Vigésimo primero. – Consta en el expediente que el promotor ha depositado la garantía económica exigida para el acceso a la red, mediante un aval, depositado en fecha 27 de agosto de 2019, con número de garantía 032019V316 de 140.352,00 € (con número de carta de pago 4695000968450) para abarcar la potencia instalada total solicitada, según la definición de potencia instalada (esto es 3.508,8 kWn) y cuantías vigentes en el momento del depósito de las garantías.

Vigésimo segundo. – La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada, por el gestor de la red en escrito de fecha 10 de marzo de 2023, constando los siguientes datos en los permisos:

La instalación tiene concedido punto de conexión a red de distribución, otorgado por el gestor de dicha red, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., y aceptadas por el promotor en fecha 15 de julio de 2020, en la LMT "Bayona" de la ST S. Vicente 132/20



kV, concretamente entre los apoyos 437569 y 400099, constando los siguientes datos en el permiso:

- Titular: FOTOVOLTAICA LA NEBULOSA, S.L.
- Nombre de la instalación: PFV LA NEBULOSA
- Tecnología: Fotovoltaica.
- Potencia pico de módulos (MWp): 3,5
- Potencia instalada (MWn): 3,3
- Capacidad de acceso concedida (MW): 3,3
- Ubicación de la instalación de generación: Polígono 14, Parcela 182, en Mutxamel (Alicante)
- Coordenadas del centro geométrico de la planta generadora (ETRS 89 H30): X: 719.871 / Y: 4.256.294
- fecha de emisión de los permisos: 15/07/2020.

Vigésimo tercero. – La instalación dispone de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación, para garantizar que no se supera la capacidad de acceso otorgada, según lo indicado por la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, ya que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en el permiso de acceso.

Vigésimo cuarto. – Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Vigésimo quinto. – Se ha recibido el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Ayuntamiento de Mutxamel emitido en fecha 16 de septiembre de 2022. El ayuntamiento describe varios Bienes de Relevancia Local, en trámite de protección que distan menos de 500 m de la parcela donde se ubica la instalación, no así de la instalación proyectada. Afirma que: *“no demostrándose por el instrumento de paisaje aportado que la contextualización o la percepción de estos recursos no se ve afectada negativamente, en relación al artículo 10 del DL 14/2020”*.

También informa que: *“la parcela, parcialmente se encuentra afectada por suelo forestal ordinario según la cartografía del Instituto Cartográfico de la GV. En relación, de conformidad con el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. TRLOTUP ANEXO XI Prevención de incendios forestales c) Las edificaciones aisladas situadas en terrenos forestales, o colindantes a los mismos, deberán disponer de un área de defensa frente al riesgo de incendios forestales de, al menos, 30*



metros. Esta distancia, que no se respetaría en la actualidad, remite para su cumplimiento a la modificación de dicha cartografía ante el Servicio Forestal de la Dirección Territorial de Alicante”.

Por otra parte, *“la parcela es colindante con el barranco del Juncaret por lo que le afecta las zonas de servidumbre y policía definidas en el artículo 6 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas”.*

Especifica que según el planeamiento municipal el ancho mínimo a los caminos públicos debe cumplir la distancia de 10 metros, siendo compatible la instalación tal y como se concluyó en el Informe-certificado urbanístico de compatibilidad expedido en fecha 4 de agosto de 2020.

En cuanto a los extremos a los cuales se refiere el artículo 220.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, considera que no se demuestra por el instrumento de paisaje aportado que la contextualización o la percepción de estos recursos no se ve afectada negativamente, no es posible emitir informe fundado.

Los extremos del informe emitido por el Ayuntamiento de Mutxamel ya han sido valorados favorablemente en los correspondientes informes del Servicio de Gestión Territorial y del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje mencionados en la presente resolución, que son los organismos competentes en materia de ordenación del territorio, infraestructura verde y paisaje.

Vigésimo sexto. – En fecha 11 de mayo de 2023 el promotor de la instalación ha presentado proyecto refundido donde recoge las modificaciones no sustanciales y medidas compensatorias recogidas en la instalación para poder dar cumplimiento a los informes emitidos por los diferentes organismos afectados. Las principales modificaciones, justificadas por el promotor de la instalación, son:

- Cambio de modelo de módulo fotovoltaico a emplear y número de módulos: El módulo anteriormente proyectado, de 540 kW, resulta obsoleto en el mercado, y se ha modificado por un módulo de 575 kW, de dimensiones similares pero de una mayor eficiencia. Esto implica un aumento de potencia, pasando de 540 Wp a 575 Wp por módulo fotovoltaico.
- Modificación de las potencias en módulos e instalada. Se modifican los valores de las potencias de los módulos e instalada en inversores del parque fotovoltaico, sin modificar las superficies ocupada y vinculada del proyecto original, pasando de 6.496 unidades de módulos de 540 Wp (potencia total de módulos de 3.507,84 kWp) a 6.160 unidades de 575 Wp (potencia total de módulos de 3.542 kWp).
- La potencia instalada de la instalación pasa a ser 3.507,84 kW con la potencia del inversor limitada de fábrica a esa cantidad, no cambiando el modelo de inversor.



- Pasa de una cantidad original de 125 seguidores a 116 (104 seguidores de 56 módulos y 12 seguidores de 28 módulos).
- Las casetas prefabricadas se proyectan con tonos ocres y marrones para mejorar la integración paisajística de las edificaciones con el entorno natural y reducir así el impacto visual causado. Además, las cubiertas de estas edificaciones serán de panel “sándwich” tipo teja curva de color marrón, imitando así a las edificaciones tradicionales del entorno.
- Se plantará una explotación de almendros (*Prunus dulcis*) en los bordes este, oeste y sur de la parcela, para recuperar los patrones de paisaje tradicional de este sector del municipio. Se tratará de individuos jóvenes con un porte mínimo entre 80 y 100 cm de altura. Se realizarán plantaciones con especies arbustivas autóctonas (*Pistacia lentiscus*, *Rhamnus lyciodes*, *Lygeum spartum*, *Salvia rosmarinus*, *Thymus sp.*) en las zonas de transición entre la plantación de almendros y el vallado perimetral. Las plantas serán de 30 y 50 cm de altura, en contenedor forestal para facilitar su arraigo en la parcela, con el debido mantenimiento. La plantación se realizará al tresbolillo, formando con rodales de arbustivas y aromáticas autóctonas.
- Se procederá a la retirada y acopio de la primera capa de 20 cm de tierra vegetal, donde se encuentran las semillas de las especies vegetales existentes actualmente en el terreno (mayoritariamente herbáceas y arbustivas de pequeño porte, compatibles con la altura de las placas solares), con el fin de extenderla posteriormente en las zonas de obras (una vez finalizadas) y sus áreas de influencia (dentro de la parcela).
- Se colocará un vallado cinegético perimetral en el bode exterior de la parcela, cumpliendo la normativa urbanística municipal vigente en Mutxamel y el Decreto 178/2005. Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado, se colocarán placas metálicas (o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar), de color blanco y acabado mate de 20x20cm, que se situarán en los espacios entre apoyos (conforme al esquema adjunto). Estas placas serán revisadas anualmente y repuestas en el que caso de que se desprendan, para evitar la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.

Vigésimo séptimo. – Que se ha emitido en fecha 17 de mayo de 2023 Propuesta de Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se otorga a FOTVOLTAICA LA NEBULOSA S.L. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en el término municipal de Mutxamel (Alicante), de potencia instalada 3,50784 MWn, denominada “FV LA NEBULOSA”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada



en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo. - Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Tercero. - El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Cuarto. - De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, concordado con el artículo 13, de la ORDEN 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante la resolución del presente procedimiento.

Quinto. - De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Sexto. - El artículo 216 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece que la Generalitat interviene en la autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable, dentro de los límites y en las condiciones establecidas en este texto refundido, mediante la declaración de interés comunitario



previa a la licencia municipal, en concreto en el supuesto contemplado en el artículo 211.1, párrafo d, generación de energía renovable, excepto en los supuestos previstos en los artículos 217, 218 y 219.

Séptimo. - Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Octavo. - Según lo indicado en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

Noveno. - De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Décimo. - De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Décimo primero. - De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones



administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

Décimo segundo. – La disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Décimo tercero. - De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Décimo cuarto. - Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

Décimo quinto. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.



Décimo sexto. - De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Decimo séptimo. - Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Decimo octavo. - Según lo establecido en el Capítulo III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Décimo noveno. - En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

Vigésimo. – Que constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Mutxamel. Y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 30 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.



En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

RESUELVO:

Primero. -

Otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable en las parcelas siguientes para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, atendiendo al sentido favorable del informe emitido por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, pertenecientes al término municipal de Mutxamel, CP 03110 de la provincia de Alicante:

- Polígono 14, parcela 182, con referencia catastral 03090A014001820000GQ.
Con los siguientes condicionados incluidos en los informes:

1.- Informes favorables del Servicio de Gestión Territorial, de fechas 22 de octubre de 2021 y 21 de octubre de 2022, atendiendo a las consideraciones expuestas y a las conclusiones y condicionados siguientes:

- Se tendrán que tener en cuenta medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua para no causar modificaciones en la escorrentía producida durante épocas de lluvias mediante:
 - el mantenimiento de las condiciones de infiltración con los cambios de las pendientes, manteniendo en lo posible los niveles topográficos entre zonas de placas solares y zonas de paso.
 - la conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
 - la minimización del suelo sellado de forma que los módulos fotovoltaicos se sitúen de forma prioritaria sin cimentación continua y sobre el terreno natural.

2. - Informes favorables del Servicio del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fechas 31 de enero y 2 de mayo de 2023, estableciendo las Medidas de Integración Paisajística que permiten reducir el impacto de la nueva actividad, siguientes:

- Se plantará una explotación de almendros (*Prunus dulcis*) en los bordes este, oeste y sur de la parcela, para recuperar los patrones de paisaje tradicional de esta zona. Dicho proceso se hará con individuos jóvenes con un porte mínimo entre 80 y 100 cm de altura. Para dicha plantación se deberá evitar la alineación homogénea y seriada de elementos, y la formación de pantalla vegetal disonante con las características paisajísticas del entorno. Asimismo, se complementará dicha plantación con la típica vegetación de matorral mediterráneo (jaras, lentiscos,



romeros, tomillos), formando bosquetes en aquellas zonas con mayor visibilidad.

- Se realizarán plantaciones con especies arbustivas autóctonas (*Pistacia lentiscus*, *Rhamnus lyciodes*, *Lygeum spartum*, *Salvia rosmarinus*, *Thymus sp.*) en las zonas de transición entre la plantación de almendros y el vallado perimetral. Las plantas serán de 30 y 50 cm de altura. La plantación se realizará al tresbolillo, formando rodales de arbustivas y aromáticas autóctonas.

Asimismo, se plantarán aromáticas, como tomillo (*Thymus vulgaris*) y romero (*Salvia rosmarinus*) en las superficies disponibles entre una fila de seguidores y la siguiente.

- Se conservarán íntegramente la agrupación de árboles ubicada dentro de la parcela, manteniéndoles en su estado actual, y se dejará libre de ocupación toda el área colindante, definiendo una franja de afección, con objeto de proteger dicho elemento natural de interés, tal y como viene definido en el plano 1 Planta general, aportado como Anexo 1 Plano con nueva implantación, del documento Respuesta al informe recibido por parte de Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de febrero de 2023.
- Se respetará la topografía existente, garantizando la mínima interacción con el suelo, y atendiendo especialmente al encuentro con los terrenos colindantes. Se adaptará la disposición de los módulos a la pendiente de las parcelas, reproduciendo en la medida de lo posible la estructura topográfica del terreno y evitando, en todo caso, la construcción de plataformas que supondrían una gran alteración del paisaje. La morfología de la planta respetará las elevaciones y pendientes de la parcela, adaptándose al relieve y a los banales existentes.
- La instalación se adaptará al parcelario y al patrón del paisaje, y respetará la estructura de caminos existente, que serán acondicionados sin alterar el tratamiento del firme original. En todo caso, se evitarán grandes desmontes y movimientos de tierra que pudieran alterar las características de los patrones del paisaje.
- Se priorizarán las superficies permeables del suelo, restringiendo el sellado u hormigonado del terreno a aquellas áreas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga necesario.
- Se procurará la calidad de los diseños, tanto de la planta en su conjunto como de sus elementos, debiendo evitar superficies excesivamente reflectantes y altura excesiva de los módulos.
Se instalarán paneles de reflectividad mínima, a fin de minimizar la afección en cuanto a reflejos. El vidrio de los módulos tendrá una capa antirreflejante, que mitigue la reflexión de la luz y evite el deslumbramiento.
Todas las partes metálicas, incluidas las estructuras de soporte se pintarán con tonalidades grisáceas mates, a fin de impedir reflejos. Se utilizarán pinturas minerales con base de silicatos y evitando pinturas plásticas. Las edificaciones tendrán tratamiento de fachada en todos sus paramentos y se mantendrán en buen estado. El cromatismo exterior de las edificaciones deberá ser acorde con las tonalidades presentes en el entorno. No se utilizarán revestimientos reflectantes en



los cerramientos de fachada, evitando materiales opacos susceptibles de producir reflejos apreciables. Las cubiertas de las edificaciones podrán ser planas o inclinadas, pero no podrán verter sobre las fachadas. Los revestimientos de las cubiertas no accesibles serán vegetales o de gravas en tonos grises.

- Los paneles y cartelería utilizarán materiales cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el paisaje. Se deberán concretar su ubicación, dimensiones y la tipología del anclaje al terreno.
- Se emplearán sistemas automatizados de bajo consumo de agua para la limpieza de la superficie de las placas solares. Las instalaciones llevarán incorporados sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan la reducción del flujo luminoso y el consiguiente ahorro energético, siempre que los dispositivos instalados lo permitan, cumpliendo los requerimientos técnicos y niveles de iluminación establecidos.

3.- Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de 31 de mayo de 2022:

- Según la Resolución del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de términos municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, Mutxamel se encuentra incluido en esta lista.
Por este motivo, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden citada, teniendo especial consideración del artículo 14.
- El vallado perimetral previsto para la instalación se deberá ajustar a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.
Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, especialmente para las aves catalogadas presentes en la zona (aguilucho cenizo), se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el siguiente esquema de colocación.
Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.



- No se permite la destrucción de los bancales y ribazos existentes o cualquier estructura física que evite pérdida de suelo por erosión.
- Se deberá mantener la capa fértil del suelo y no se permitirá su retirada.
- En consonancia con el punto anterior, se deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello deberá emplear sistemas de hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, e infraestructuras que se adapten al terreno y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico o explanación de este.
- Tenido en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de surcos o cárcavas de erosión bajo las líneas de estas. Se deberá realizar una canalización que recoja estas aguas y las deposite de manera más dispersa o bien las acumule o redirija para su uso posterior. En su caso, podrá mantener durante todo el periodo de funcionamiento de la planta solar y en buenas condiciones, una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.
- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.
- Se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica.
- Para aumentar la presencia de aves silvestres, se considera adecuada la instalación de una caja nido por cada 100 metros de vallado perimetral y una caja para quirópteros por cada 200 metros de vallado perimetral. Estas cajas se deberán revisar y limpiar periódicamente sobre todo en la época de cría, y realizar un seguimiento de su uso para garantizar que su instalación cumple con los objetivos. El resultado de estos seguimientos se deberá de enviar al Servicio de Vida Silvestre de esta Subdirección General.
- Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se aconseja el empleo de herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma. Si el promotor prevé el uso de herbicidas, deberá definir la composición, selectividad, movilidad, persistencia, toxicidad, dosis, forma y frecuencia de aplicación. Y dada la peligrosidad y capacidad contaminante de estos, en fase de explotación, cabría la posibilidad de prohibir el empleo de herbicidas para proteger a los factores agua, clima, flora y fauna de la planta y su entorno.
- La barrera de integración paisajística deberá estar compuesta por diferentes especies de flora pertenecientes a la serie de vegetación correspondiente a la



zona natural y los individuos se dispondrán en forma de bosquete, y no de manera lineal, para favorecer el tránsito de fauna a través de la misma y la conectividad del ecosistema.

El periodo de vigencia de la misma será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

Segundo. -

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

PROMOTOR: FOTOVOLTAICA LA NEBULOSA S.L. (NIF: B163***74)

NOMBRE INSTALACIÓN: FV LA NEBULOSA

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL (kWp): 3.542
- N.º MÓDULOS: 6.160
- POTENCIA UNITARIA (Wp): 575
- TIPOLOGÍA: MONOFACIAL
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: 116 seguidores solares a un eje (104 de 56 módulos (2Vx28) y 12 de 28 módulos (2Vx14)).

POTENCIA TOTAL DE INVERSORES (kW): 1 inversor de 3.550 kWn limitada de fábrica a 3.507,84 kW.

POTENCIA INSTALADA (kW): 3.507,84 kW.



CAPACIDAD DE ACCESO CONCEDIDA (kW): 3.300 kW (se limita mediante Power Plant Controller).

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- 1 estación con un inversor y un centro de transformación de 3.900 kVA y celdas de protección de trafo y la celda de línea de alta tensión (20 kV). La refrigeración del transformador es natural aceite, de tensiones 645 V/20kV.
- Línea eléctrica subterránea entre el centro de protección y medida y la estación, de longitud 166 m, y conductor AL RHZ1 12/20 kV H16 3x(1x150) mm², mediante canalización por tubo PVC doble capa de $\varnothing = 200$ mm.
- Centro de Protección y Medida en edificio de hormigón prefabricado Tipo PFU-5/20, encargado de recoger la energía procedente del centro de transformación intemperie a través del cableado soterrado de media tensión. En el interior de este centro irá instalado el transformador de Servicios Auxiliares (SSAA) de 25 kVAs.
- Línea eléctrica subterránea de doble circuito desde el centro de protección y medida hasta el centro de seccionamiento, de longitud 700 m, utilizándose conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x150) mm², mediante canalización por tubo PVC doble capa de $\varnothing = 200$ mm.

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN QUE SERÁN CEDIDAS AL GESTOR DE LA RED, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.:

- Centro de seccionamiento en caseta prefabricada de la marca Ormazabal, modelo CMS 21, empleando para su aparellaje celdas prefabricadas bajo envolvente metálica de SF6, conjunto de celdas 3L+A, equipadas con interruptor-seccionador y seccionador de puesta a tierra, y una celda de protección autoalimentada, equipada con interruptor-seccionador, fusible limitador, y seccionador de puesta a tierra.
- Línea eléctrica aéreo-subterránea de doble circuito entre el centro de seccionamiento y un apoyo nuevo donde se realiza el entronque A/S, de longitud total de trazado de 66 m, utilizándose conductor 3x240 mm² HERPZ1 12/20 kV H16.

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: la potencia generada por la planta fotovoltaica será evacuada a través de una línea de tensión 20kV mediante entronque aéreo-subterráneo desde el centro de seccionamiento para conectar dicho centro con la LMT "Bayona" de 20 kV de la ST San Vicente 132/20 kV.

RED A LA QUE SE CONECTA: Red de distribución. I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.



UBICACIÓN:

Emplazamiento grupos generadores: Polígono 14, parcela 182 del término municipal de Mutxamel (Alicante)

Línea de interconexión entre la planta fotovoltaica y el nuevo centro de seccionamiento: parcela 9001, del polígono 12, y parcelas 182, 195 y 9005 del polígono 14, del término municipal de Mutxamel.

Centro de seccionamiento en la parcela 195 del polígono 14, del término municipal de Mutxamel.

Línea de evacuación desde el centro de seccionamiento: parcela 195 del polígono 14, y parcela 9001 del polígono 12, del término municipal de Mutxamel.

CENTRO GEOMÉTRICO: Coordenadas UTM (ETRS89) X: 719.876; Y: 4.256.272

SUPERFICIE OCUPADA POR EL VALLADO DE LA INSTALACIÓN: 3,6965 ha.

LÍNEA POLIGONAL DEL VALLADO DE LA INSTALACIÓN:

COORDENADAS VALLADO			COORDENADAS VALLADO			COORDENADAS VALLADO		
PUNTO	COORDENADAS ETRS89		PUNTO	COORDENADAS ETRS89		PUNTO	COORDENADAS ETRS89	
	ESTE (X)	NORTE (Y)		ESTE (X)	NORTE (Y)		ESTE (X)	NORTE (Y)
1	719.815,97	4.256.428,93	13	719.959,68	4.256.350,70	25	719.921,15	4.256.138,52
2	719.817,39	4.256.428,93	14	719.958,46	4.256.340,88	26	719.914,42	4.256.129,47
3	719.823,78	4.256.446,55	15	719.956,10	4.256.316,44	27	719.907,72	4.256.120,48
4	719.866,88	4.256.449,15	16	719.952,99	4.256.289,34	28	719.896,89	4.256.104,46
5	719.876,01	4.256.448,36	17	719.950,46	4.256.267,20	29	719.878,23	4.256.104,46
6	719.881,01	4.256.446,16	18	719.948,85	4.256.248,74	30	719.868,62	4.256.119,68
7	719.887,66	4.256.438,27	19	719.946,18	4.256.233,96	31	719.819,56	4.256.217,50
8	719.894,25	4.256.430,56	20	719.936,85	4.256.201,59	32	719.861,29	4.256.290,26
9	719.901,81	4.256.423,94	21	719.934,57	4.256.190,53	33	719.834,41	4.256.316,28
10	719.919,40	4.256.413,56	22	719.932,85	4.256.166,89	34	719.795,51	4.256.349,85
11	719.957,65	4.256.391,87	23	719.930,94	4.256.159,13	35	719.813,90	4.256.375,35
12	719.960,71	4.256.386,76	24	719.925,90	4.256.146,59	36	719.813,90	4.256.379,53



CARACTERÍSTICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA:

Instalación fotovoltaica: La central fotovoltaica denominada "FV LA NEBULOSA" de 3,50784 MWp, está compuesta por un campo generador de 6.160 módulos fotovoltaicos de 575 Wp, mediante 116 seguidores solares a un eje. Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 1 inversor de 3.550 kWn de potencia, limitada de fábrica a 3.507,84 kWn. Esto supone una potencia nominal de inversores de 3.507,84 kW. El inversor se conecta con un transformador 20kV/645V, y a través de una línea subterránea de 20kV de longitud 166 m y conductor AL RHZ1 12/20 kV H16 3x(1x150) mm² con el Centro de Protección y Medida.

Línea eléctrica subterránea de 20 kV entre el CPM y el centro de seccionamiento, de 700 m de longitud y conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x150) mm².

La infraestructura de evacuación que va a ser cedida al gestor de la red de distribución se compone de un nuevo centro de seccionamiento y una línea eléctrica aéreo-subterránea de doble circuito entre el centro de seccionamiento y un apoyo nuevo donde se realiza el entronque A/S, de longitud total de trazado de 66 m, utilizándose conductor 3x240 mm² HERPZ1 12/20 kV H16.

El punto de conexión de la central con la red de distribución se realizará en la LMT "Bayona" de la ST S. Vicente 132/20 kV, concretamente en un nuevo apoyo a instalar entre los apoyos existentes 437569 y 400099. Dicho nudo de la red de distribución es subyacente del nudo de la red de transporte San Vicente 220 kV.

Finalidad: Generación de energía eléctrica mediante una instalación solar fotovoltaica, así como su evacuación a la red de distribución de energía eléctrica.

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

- "Proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV La Nebulosa" de 3,50784 MW (potencia instalada) mediante seguidor 1 eje.", con número de visado MU2301786 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia de fecha 11 de mayo de 2023.
- "Nuevo centro de seccionamiento para planta solar fotovoltaica "La Nebulosa". Término municipal de Mutxamel (Alicante).", junto con declaración responsable del técnico competente proyectista y director de la ejecución de las obras de 13 noviembre de 2020.
- "Proyecto línea aérea-subterránea de media tensión 20 kV S.C. desde entronque A/S hasta centro de seccionamiento para evacuación de electricidad procedente de PFC La Nebulosa. Término municipal de Mutxamel (Alicante)",



junto con declaración responsable del técnico competente proyectista y director de la ejecución de las obras de 13 noviembre de 2020.

Presupuesto global de la instalación: 1.438.577,00 € (un millón cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos setenta y siete euros), de los cuales 30.408,36 € (treinta mil cuatrocientos ocho euros con treinta y seis céntimos de euro) corresponden a las infraestructuras de evacuación que van a ser cedidas al gestor de la red.

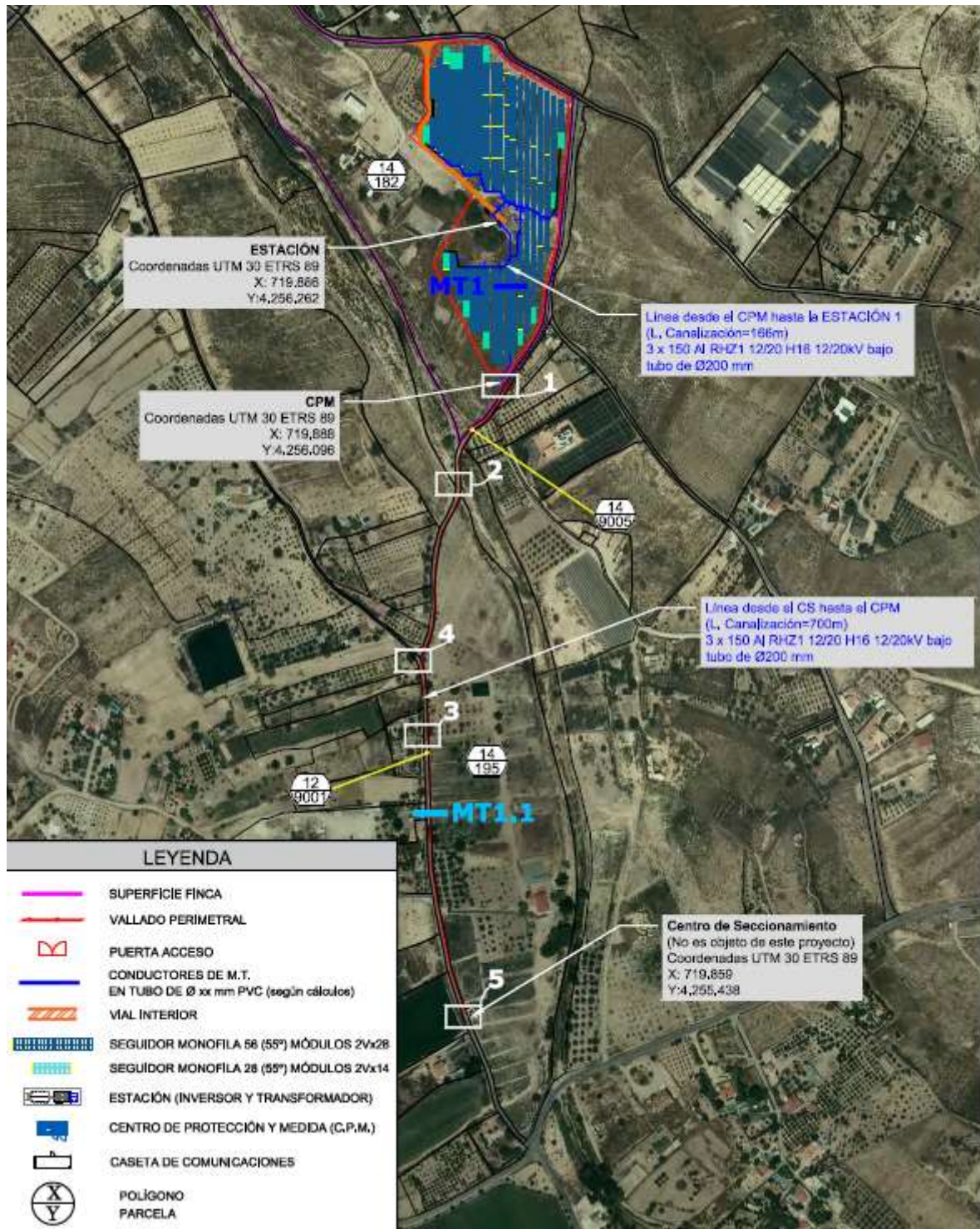
Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta el Centro de Seccionamiento y la derivación hasta la línea de la empresa distribuidora. No obstante, tras la ejecución de la obra, tras emitir el correspondiente Certificado Final de Obra, antes de la Autorización de Explotación, está prevista la cesión del mencionado Centro de Seccionamiento y la derivación a favor de la distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., de forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación. La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares, y de otras autorizaciones preceptivas y concretamente, de la ocupación temporal de vía pecuaria.

Plano de la instalación autorizada:





Tercero. -

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes

de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
3. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la limitación de los inversores y del cumplimiento por estos de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.



4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
5. Condicionado pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, ante la Agencia Tributaria Valenciana, en relación con el contrato suscrito para la disponibilidad de los terrenos, y que deberá presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución.
6. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.
La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la/ fecha/s de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.
7. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.
8. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
9. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
10. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se



regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

11. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

12. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

13. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 144.076,92 € (ciento cuarenta y cuatro mil setenta y seis euros con noventa y dos céntimos de euro), que se corresponde con el presupuesto de ejecución material del proyecto técnico, debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta. La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.



14. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
15. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción. Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.
16. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
17. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
18. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.
19. El titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
20. Se advierte que si en el transcurso de la ejecución del proyecto y para la conexión de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica a una infraestructura titularidad y en servicio propiedad de IDE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A., fuera necesario la tramitación de una modificación de las instalaciones de la red de distribución, deberá iniciarse el correspondiente expediente administrativo y será la empresa distribuidora la que deberá presentar la correspondiente solicitud como titular de la instalación.



Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 1.438.577,00 € (un millón cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos setenta y siete euros). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.



Cuarto. -

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 144.076,92 € (ciento cuarenta y cuatro mil setenta y seis euros con noventa y dos céntimos de euro) y con el alcance siguiente:

A) Desmontaje:

- Desmontaje de paneles fotovoltaicos y elementos de fijaciones, uniones etc. Se incluye la carga y descarga en zona de acopio, con retirada de elementos recuperados y posterior transporte a planta de reciclado autorizado.
- Desmontaje de estructura de seguidor solar horizontal monofila. Los seguidores están compuestos por 56 y 28 módulos cada fila. Sin aprovechamiento del material y retirada del mismo, incluyendo transporte a planta de reciclado de chatarra férrea.
- Desmontaje de los perfiles hincados de acero galvanizado que sirven de soporte a la parrilla y accesorios, sin aprovechamiento del material. Retirada del mismo, incluyendo transporte a planta de reciclado de chatarras férreas.
- Desinstalación de la red de eléctrica no enterrada de los módulos en las estructuras soporte con recuperación de elementos, tubos, cajas, etc. Retirada y almacenamiento para su posterior transporte a planta de tratamiento o valorización de residuos.
- Desinstalación de la red de eléctrica enterrada, con recuperación de elementos, tubos, cajas, etc. Retirada de residuos y acopio para posterior transporte a gestor de residuos autorizado según su naturaleza. Retirada del terreno natural para su posterior uso en el relleno de la zanja.
- Desmontado del sistema de seguridad, vigilancia, medida, estaciones, caseta de almacén y de comunicación, CPM y control de la planta solar. Retirada, carga y traslado a un gestor autorizado de residuos eléctricos y electrónicos para su reciclado.
- Demolición de losas de cimentación. Incluyendo la desconexión de los servicios, desmontaje y demolición selectiva. Retirada de residuos y acopio para posterior transporte a gestor de residuos autorizado según su naturaleza.
- Desmantelamiento de línea subterránea de evacuación. Desmontaje de línea, desenterramiento de conductores, recogida de cables de circuitos. Retirada y almacenamiento así como transporte a planta de tratamiento o valorización de residuos.
- Relleno de zanja. Relleno de la zanja con tierra de relleno anteriormente acopiada.
- Eliminación de Viales. Retirada de capas de firme, relleno de cunetas. Retirada de materiales sobrantes a vertedero autorizado, incluso carga y transporte.
- Desmontaje y demolición de Cerramiento perimetral. Retirada de materiales sobrantes a vertedero autorizado, incluso carga y transporte.



B) Restitución del terreno:

- Reparación del horizonte A y B del suelo agrícola afectado por la instalación.
- Restitución de la parcela a la topografía del terreno original. Desbroce y nivelación del terreno.
- Descompactación del terreno.
- Extendido de tierra vegetal. Aportación y extendido de tierra vegetal en una capa de 30 cm de espesor mínimo, incluso p/p de maquinaria y equipos auxiliares necesarios.
- Enmiendas o mejoras edáficas.
- Abonado o enmienda húmica.

Con las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje, que son las siguientes:

Una vez desconectada la planta de la red eléctrica se procederá al desmantelamiento de los módulos, desmontaje de la estructura soporte, apertura de zanjas y retirada de la red eléctrica subterránea, retirada de estaciones, casetas de almacén, comunicación y CPM, desinstalación de sistemas de vigilancia, control, medida y alumbrado, demolición de cimentaciones, desmontaje del cerramiento perimetral y eliminación de viales. Se deberá valorar la posible reutilización de los elementos y materiales resultantes del desmantelamiento, los residuos generados serán entregados a gestor autorizado y las tierras procedentes de los movimientos de tierra necesarios para la extracción de las canalizaciones se acopiarán para su posterior uso en el relleno de estas.

El Plan de Desmantelamiento describe el proceso de eliminación de viales para devolverlo a su estado previo según el siguiente proceso:

- Se desbrozará la vegetación presente en desmontes y terraplenes.
- Se retirarán las capas de zahorra compactada.
- Se rellenarán cunetas y desmontes, y se suavizará el terreno afectado dejando la orografía lo más parecida al estado previo.

En segundo lugar, se procederá a la restitución del suelo, para su posterior uso como terreno de cultivo. Este punto se desarrollará en toda el área del proyecto y constará de dos etapas:

- Subsulado de la capa mineral alterada, perforando o removiendo los materiales de esta capa de suelo, con una profundidad de 50 a 100 cm, para airearlo y permitir el enraizado de especies vegetales
- Extendido de tierra vegetal, repartiendo sobre la capa mineral una tierra rica en nutrientes y con buena textura y estructura. Para suelos agrícolas esta capa no debe superar los 40 cm de espesor.



Con las condiciones recogidas por el informe de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental:

- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

Quinto. -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020, ordenar:

- la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el apartado de Energía y Minas (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er>, en valenciano)

- La notificación/comunicación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.



De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Alicante a 17 de mayo de 2023. La jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante: Rosa María Aragonés Pomares